

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA.** Buenaventura D.E., 15 de diciembre de 2022.

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Al Despacho del señor Capitán de Puerto para informarle que, dentro del trámite que cursa en esta Capitanía de Puerto referente a la solicitud de concesión presentada por la señora Stephani Salazar Saucedo, en calidad de representante legal de la sociedad comercial denominada COMERCIALIZADORA RS S.A.S., Nit. 901.158.236-9, fue presentado escrito de oposición dentro del término legal de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, 173, el cual se relaciona a continuación:

- Mediante correo electrónico de fecha 06 de diciembre de 2022, se remitió memorial sin fecha, a través del cual el señor Eddie Hernán Reina Arango, en calidad de representante legal de la sociedad comercial denominada CI. COMBUSTIBLES DEL MAR S.A.S., Nit. 800.055.482-5 presenta escrito de oposición.

Sírvase proveer,



PD8. Roberto Carlos Granados del Castillo  
Asesor Jurídico

---

**DESPACHO DEL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA**

Buenaventura D.E., 15 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del trámite de concesión marítima presentado por la sociedad comercial denominada COMERCIALIZADORA RS S.A.S., Nit. 901.158.236-9, correspondiente al proyecto denominado "Estación Flotante de Servicios Marítimos COMUSTIBLES PACIFIC RS" la cual permanecerá fondeada en un área total de 2500M<sup>2</sup> en la bahía interna de Buenaventura diagonal al muelle turístico de Buenaventura, se evidencia que la oposición presentada se radicó dentro del término legal establecido, teniendo en cuenta lo establecido en el aviso No. 003 de noviembre de 2022, el cual fue publicado, por un término de veinte (20) días calendario, y mediante el formato de inspección de fecha 05 de noviembre de 2023 se constató la instalación de la valla publicitaria.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 171, modificado por el Decreto Ley 2106 de 2019, así:

**Artículo 171. Publicidad de la solicitud de concesión marítima.** <Artículo modificado por el artículo 66 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez la Capitanía de Puerto reciba los documentos y certificaciones favorables de las entidades, procederá a la publicación de los avisos en un lugar público de la Capitanía de Puerto correspondiente y en la página web de la entidad, por un término de veinte (20) días calendario.

Igualmente, el interesado hará la publicidad de la solicitud en el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto mediante la instalación de una valla visible de conformidad con la reglamentación que al respecto emita la Dirección General Marítima, por el término de veinte (20)

días calendario, y en un diario de amplia circulación regional por una sola vez, lo cual será verificado por parte de la Capitanía de Puerto durante la permanencia del aviso en el lugar.

Lo anterior, en consonancia con lo establecido en la Resolución No. 0008-2020, en el artículo 5.3.7.2., dispone lo siguiente:

**Artículo 5.3.7.2. Requisitos aviso.** Una vez recibidos los documentos y certificaciones favorables de las entidades, el Área de Litorales de la Capitanías de Puerto procederá a la publicación del aviso de la solicitud de la concesión por el término de veinte (20) días calendario en un lugar de acceso al público de la Unidad Regional correspondiente.

El aviso señalará el nombre del peticionario, la descripción del objeto del proyecto, la ubicación y linderos del área solicitada en concesión o zona en que se quiere construir con sus respectivas coordenadas y extensión, y la constancia de las fechas de su fijación y desfijación.

En consonancia con lo anterior, el Decreto Ley 2324 de 1984 en el artículo 173, respecto de las oposiciones, preceptúa lo siguiente:

**Artículo 173. Oposición.** En caso de oposición, quien la intente debe presentar dentro del término de fijación de los edictos, las pruebas en que la funde. El procedimiento se suspenderá hasta tanto se dirima la controversia.

Por su parte, la Resolución No. 378 de 2019, en el artículo 5.3.1.7., determina lo siguiente:

**Artículo 5.3.1.7. Intervención de terceros.** Cualquier persona que acredite un interés puede oponerse a la solicitud dentro del término de publicación de los avisos de que trata el artículo anterior, mediante escrito acompañado de las pruebas en que se funde. La Capitanía de Puerto resolverá la intervención de terceros conforme a lo establecido en el numeral 2º y el parágrafo del artículo 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consonancia con lo anterior, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 38, establece lo siguiente:

**Artículo 38. Intervención de terceros.** Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.
2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.
3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

**PARÁGRAFO.** La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la oposición relacionada cumple con los requisitos legales, se procederá a dar el trámite respectivo admitiendo la intervención como tercero opositor de esta, por ello, el trámite de concesión marítima de la referencia se suspenderá hasta tanto se dirima la controversia de conformidad con lo dispuesto en la norma antes citada.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Buenaventura,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Admitir la oposición presentada por el señor Eddie Hernán Reina Arango, en calidad de representante legal de la sociedad comercial denominada CI. COMBUSTIBLES DEL MAR S.A.S., Nit. 800.055.482-5, dentro del trámite de concesión marítima adelantado por la sociedad comercial denominada COMERCIALIZADORA RS S.A.S., Nit. 901.158.236-9, correspondiente al proyecto denominado "Estación Flotante de Servicios Marítimos COMUSTIBLES PACIFIC RS" la cual permanecerá fondeada en un área total de 2500M<sup>2</sup> en la bahía interna de Buenaventura diagonal al muelle turístico de Buenaventura.

**Artículo 2.** Solicitar a la Sección de Seguridad Integral Marítima y Portuaria de la Capitanía de Puerto de Buenaventura emitir concepto técnico sobre los hechos afirmados en el escrito de la oposición presentado por el señor Eddie Hernán Reina Arango, en calidad de representante legal de la sociedad comercial denominada CI. COMBUSTIBLES DEL MAR S.A.S., Nit. 800.055.482-5, a más tardar el día 31 de enero del año 2023.

**Artículo 3.** Oficiar a la señora Stephani Salazar Saucedo, en calidad de representante legal de la sociedad comercial denominada COMERCIALIZADORA RS S.A.S., Nit. 901.158.236-9, para que se pronuncie sobre la oposición presentada a más tardar el día 31 de enero de 2023.

**Artículo 4.** Comunicar el contenido del presente auto a la sociedad comercial denominada CI. COMBUSTIBLES DEL MAR S.A.S., Nit. 800.055.482-5 y a la sociedad comercial denominada COMERCIALIZADORA RS S.A.S., Nit. 901.158.236-9.

**Artículo 5.** Contra el presente acto administrativo, no proceden recursos por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 75.

CÚMPLASE

  
Capitán de Fragata **ALBERTO LUIS BULEVAS SUSA**  
Capitán de Puerto de Buenaventura